



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de mayo de 2023

OFICIO N° 154 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1563, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura social desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1563** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficina Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:06 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:33:17 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:29:54  
COT  
Motivo: Doy V° B°

# Decreto Legislativo

N° 1563

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores y/o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables;

Que, según lo establece en el citado inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un PIRCC, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556 señala que el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno e incluye intervenciones de reconstrucción, las cuales tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a, entre otras, infraestructura educativa e infraestructura de salud; en esa línea, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30556 se crea la Autoridad para la



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/05/2023  
18:17:52 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:04:57 COT  
Motivo: Doy V° B°





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:33:24 COT  
Motivo: Doy V° B°

Reconstrucción con Cambios (ARCC) como la entidad encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC.

Que, según el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, culminada la ejecución física de las intervenciones de reconstrucción, y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa aplicable, la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, realiza la entrega física de dichos activos a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, en su condición de entidades receptoras, establecidas en el PIRCC;

Que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su condición de entidades receptoras, asumen la operación y mantenimiento de las intervenciones una vez que la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, se las entreguen, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 30556 y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento;

Que, a la fecha, se ha identificado infraestructura educativa y de salud desarrollada por la ARCC, cuya culminación y entrega a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, se realizó en el año 2022 y continuará durante los años 2023 y 2024;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia establecer medidas para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud, desarrolladas por la ARCC en el marco del PIRCC, con el propósito de que los usuarios, y la población en general, se beneficien de la infraestructura social antes mencionada;

Que, en virtud de la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas según lo dispuesto en el literal d) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:29:57  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/05/2023  
18:17:56 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:05:04 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:33:30 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:30:01  
COT  
Motivo: Doy V° B°

# Decreto Legislativo

## DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DESARROLLADA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para la implementación de acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito; con el propósito de que los usuarios, y la población en general, se beneficien de la infraestructura social antes mencionada.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a la infraestructura educativa e infraestructura de salud ejecutadas por la ARCC en el marco del PIRCC, a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito.

### Artículo 3. Autorización para suscribir acuerdos para asumir la titularidad de la infraestructura educativa y de salud

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud, según se trate de infraestructura educativa o de salud, a suscribir acuerdos con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales competentes, para que los referidos Ministerios asuman la titularidad de la infraestructura ejecutada por la ARCC, a fin de garantizar las actividades de operación y mantenimiento de esa infraestructura. Dichas actividades no incluyen las relacionadas con la prestación directa del servicio educativo o servicio de salud tales como: i) contratación de personal en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; ii) contratación de personal en el marco de las intervenciones pedagógicas; y, iii) contratación de personal de salud regulado en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/05/2023  
18:18:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:05:14 COT  
Motivo: Doy V° B°





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
 CAMACHO MEDINA  
 Jessica Roxana FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 13/05/2023  
 13:26:18 COT  
 Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por  
 CHAVEZ CUENTAS Jose  
 Carlos FAU 20131370645  
 hard  
 Fecha: 15/05/2023  
 13:33:39 COT  
 Motivo: Doy V° B°

- 3.2. Las entidades públicas que incumplan o resuelvan unilateralmente los acuerdos que se suscriban en el marco del presente artículo, son responsables por todos los costos y daños que se deriven de dicho incumplimiento o resolución.
- 3.3. Los acuerdos y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de los Ministerios, de los Gobiernos Regionales y/o de los Gobiernos Locales, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los acuerdos son aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda.
- 3.4. La ARCC puede formar parte de los acuerdos, en los términos que consideren las entidades públicas mencionadas en el numeral 3.1, siempre que tales acuerdos estén enmarcados en las competencias asignadas a la ARCC. En este caso, el/la titular de la ARCC suscribe los acuerdos y las respectivas adendas.



Firmado Digitalmente por  
 MELGAREJO CASTILLO Juan  
 Carlos FAU 20131370645 soft  
 Fecha: 15/05/2023 12:30:05  
 COT  
 Motivo: Doy V° B°

**Artículo 4. Modalidades de contratación**

- 4.1. Para asegurar la realización de las actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura regulada en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud pueden emplear las distintas modalidades de contratación disponibles en el marco normativo vigente, incluyendo, sin limitarse, a la modalidad de Asociación Público Privada, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 4.2. El Ministerio de Educación puede emplear el Programa de Mantenimiento, al que se refiere las leyes anuales de presupuesto del sector público, para intervenir en la infraestructura educativa señalada en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, para lo cual no es necesario suscribir los acuerdos regulados en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.



Firmado Digitalmente por  
 LOPEZ MAREOVICH  
 Ernesto FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 12/05/2023  
 18:18:03 COT  
 Motivo: Doy V° B°

**Artículo 5. Recepción de la infraestructura**

- 5.1. Luego de suscrito el acuerdo al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, según corresponda, reciben la infraestructura educativa o de salud ejecutadas por la ARCC, por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes.
- 5.2. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud reciben la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, en el estado en el que se encuentre, siempre que esta cuente con el acta de recepción suscrita por el Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte competente, sin que ello genere responsabilidad para dichos Ministerios ni para sus funcionarios o servidores públicos involucrados, respecto del estado de conservación o de las condiciones técnicas de la infraestructura y/o del equipamiento que forme parte de la misma, considerando que esta fue ejecutada por la ARCC y recibida por el Gobierno Regional o Gobierno Local competente.



Firmado Digitalmente por  
 CHAVEZ CUENTAS Jose  
 Carlos FAU 20131370645  
 hard  
 Fecha: 15/05/2023  
 13:05:21 COT  
 Motivo: Doy V° B°





Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:33:47 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Decreto Legislativo

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:30:08  
COT  
Motivo: Doy V° B°

### Artículo 6. Acciones complementarias a la infraestructura recibida

- 6.1. Una vez recibida la infraestructura educativa o de salud, los Ministerios involucrados se encuentran habilitados para realizar, directamente o a través de terceros contratados bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa vigente, las acciones complementarias que resulten necesarias, con la finalidad de asegurar la vida útil de los activos y la adecuada prestación de los servicios públicos dentro de dicha infraestructura.
- 6.2. Las acciones complementarias a que se refiere el numeral anterior pueden realizarse, inclusive, desde la recepción de la infraestructura educativa o de salud regulada en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo.

### Artículo 7. Disposiciones aplicables para Asociaciones Público Privadas en infraestructura educativa y de salud

- 7.1. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) interviene como Organismo Promotor de la Inversión Privada en los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas que promuevan el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, al amparo del presente Decreto Legislativo, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1362.
- 7.2. Corresponde a los referidos Ministerios entregar a Proinversión la información de los proyectos incluyendo, como mínimo, la propuesta de niveles de servicio o estándares técnicos especiales requeridos para cada proyecto, considerando la naturaleza y alcance de la infraestructura ejecutada por la ARCC. Por su parte, Proinversión elabora los estudios técnicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 7.3. Los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo son incluidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, respectivamente, como máximo hasta antes del inicio de la fase de Transacción, sin que ello condicione el avance ni la incorporación de los proyectos al Proceso de Promoción.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/05/2023  
18:18:07 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:05:28 COT  
Motivo: Doy V° B°





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:28 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:33:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

7.4. Se faculta al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a conformar carteras de proyectos, considerando su naturaleza y alcance, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

#### Artículo 8. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

#### Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Disposiciones para la identificación y recepción de la infraestructura

La ARCC, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, remite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud el listado de la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, cuya ejecución se encuentra a su cargo, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito. Contando con esa información, los referidos Ministerios aprueban, mediante Resolución Ministerial, la identificación de la infraestructura a la cual se le aplican las disposiciones del presente Decreto Legislativo, así como el procedimiento para concretar la recepción de dicha infraestructura por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes. De manera opcional, el procedimiento puede incluir estándares técnicos especiales que viabilicen la recepción de la infraestructura.

#### Segunda. Estado de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones

La ARCC, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, remite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, el estado de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) ejecutadas a su cargo que se encuentren culminadas, y los cronogramas de las obras pendientes de culminación.

#### Tercera. Registro de cierre en el Banco de Inversiones

La ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) ejecutadas por dicha entidad, que se encuentren culminadas y cuenten con el Cierre Comercial regulado



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:30:11  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 12/05/2023  
18:18:11 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:05:34 COT  
Motivo: Doy V° B°







Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 13/05/2023  
13:26:33 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:34:04 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Decreto Legislativo

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/05/2023 12:30:15  
COT  
Motivo: Doy V° B°

en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, cuando no se cuente con ese registro.

Tratándose de IRI pendientes de culminación, la ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente del Cierre Comercial regulado en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### Única. Resolución de arbitrajes

En caso de que existan arbitrajes vinculados con la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, que no se encuentren resueltos a la fecha de la publicación del presente Decreto Legislativo, la ARCC es la responsable de continuar con los procesos de resolución de las discrepancias, sin que ello interfiera con la suscripción de acuerdos, la recepción de la infraestructura o cualquier otra actividad regulada por la presente norma.



### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*Dinaercilia Boluarte Zegarra*

.....  
DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Alex Alonso Contreras Miranda*

.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

*Magnet Carmen Marquez Ramirez*

.....  
MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ  
Ministra de Educación

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Rosa Bertha Gutierrez Palomino*

.....  
ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 15/05/2023  
13:05:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DESARROLLADA EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

#### I. OBJETO

1. El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para la implementación de acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

#### II. FINALIDAD

2. El Decreto Legislativo tiene por finalidad que los usuarios, y la población en general, se beneficien de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC en el marco del PIRCC.

#### III. ANTECEDENTES

3. El contexto económico a nivel global y nacional afronta situaciones críticas, como consecuencia de eventos post pandemia COVID-19, así como el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania, que impactan en un menor crecimiento mundial y una mayor inflación, frente a lo cual los bancos centrales han subido sus tasas de interés para combatirla. Esta situación se refleja en el endurecimiento de las condiciones mundiales de financiamiento, crisis del costo de vida y condiciones monetarias más restrictivas. Asimismo, según el Fondo Monetario Internacional<sup>1</sup> (FMI), la tasa de crecimiento de la economía mundial ha registrado un descenso estimado de 3.4% en enero de 2022 a 2.9% en 2023.
4. Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el Reporte de Inflación de marzo de 2023<sup>2</sup>, afirma que la proyección de crecimiento de 2023 para el Perú se encontrará alrededor de 3%; esto contempla una revisión a la baja, lo cual responde al impacto económico de los conflictos a raíz de las tensiones políticas que se reiniciaron el 4 de enero y al efecto de las lluvias registradas a la segunda semana de marzo. El informe también señala que el estallido social afectó de manera directa las actividades agropecuarias, mineras, de comercio y algunos servicios como turismo y afectó negativamente la confianza de empresarios y consumidores, lo que moderaría el gasto privado.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:19 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:47:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>1</sup> Fondo monetario Internacional. "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de enero de 2023". Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/01/31/world-economic-outlook-update-january-2023>

<sup>2</sup> Banco Central de Reserva del Perú. "Reporte de Inflación, Marzo 2023. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2023-2024." Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2023.pdf>



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:47:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

5. En el caso de Perú, el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026<sup>3</sup> estimó que la economía peruana crecería 3.3% en 2022, afectada principalmente por choques de oferta transitorios que han incidido en el desempeño de los sectores primarios en la primera mitad de 2022, condiciones externas desfavorables ante la ralentización de la demanda externa, ajuste de precios de las materias primas y presiones inflacionarias. Sin embargo, de acuerdo con la Nota de Estudios del BCRP N° 15<sup>4</sup>, en el 2022 la economía peruana alcanzó un crecimiento económico de 2.3%, debido a “(i) una desaceleración del consumo privado en un contexto de conflictos sociales y alta inflación; (ii) contracción de la inversión privada por menores desembolsos en el sector minero y residencial; (iii) caída del consumo público tras la reducción del gasto asociado a la emergencia sanitaria; y (iv) una disminución de la tasa de crecimiento de las exportaciones por la menor producción primaria”.
6. Bajo el contexto descrito, es relevante destacar que el primer obstáculo para implementar eficazmente políticas que permitan mejorar la obtención de tasas de crecimiento económico es la ausencia de infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura<sup>5</sup>.
7. Asimismo, debe considerarse el impacto positivo de la ejecución de un proyecto de infraestructura sobre el crecimiento económico, el cual es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes (materiales, cemento, acero, maquinaria y equipos) y servicios (como transporte, alimentación y sistema financiero), lo cual redundará en un incremento en la demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.
8. Ante este escenario, las medidas que se establezcan para promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, así como para garantizar su adecuada operación y mantenimiento, resultan muy importantes. Ello, en la medida que su implementación favorecerá el desarrollo y funcionamiento de proyectos de infraestructura cuya ejecución representará un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), permitirá reducir la brecha de infraestructura y mejorará la provisión de servicios públicos; todo lo cual contribuirá al desarrollo de ventajas competitivas de la economía, así como elevará la calidad de vida de los ciudadanos —en especial, tratándose de proyectos de infraestructura social—.
9. De este modo, ante la necesidad de abordar el escenario económico actual e impulsar la economía del país, es indispensable adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el efecto adverso de la crisis económica internacional. Dentro de este contexto, la ejecución de proyectos de infraestructura, así como la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cobran vital importancia como elemento dinamizador de la economía.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>3</sup> Publicado el 25 de agosto de 2022. Disponible en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/MMM\\_2023\\_2026.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf)

<sup>4</sup> Publicado el 23 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-15-2023.pdf>

<sup>5</sup> Rozas, Patricio; Sánchez, Ricardo. (2004). Estudio: Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: Revisión conceptual. CEPAL. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6441/S048642\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6441/S048642_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

#### IV. MARCO JURÍDICO

10. De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.
11. Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de noventa (90) días calendario.
12. El literal d) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696 regula lo siguiente:

***“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas***

*En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:*

*2.1 En materia de impulso económico para la reactivación económica:*

*(...)*

*2.1.2 En materia de gestión económica*

- a) Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.*
- b) Modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.*
- c) Modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.*
- d) Establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en*



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:47:48 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:31 COT  
Motivo: Doy V° B°

sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores y/o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables.  
(...)"

[Énfasis agregado]



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:47:52 COT  
Motivo: Doy V° B°

13. Cabe precisar que, según lo indicado en la referida ley, las medidas propuestas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.
14. En ese sentido, se ha elaborado el presente Decreto Legislativo con el objeto de establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura social ejecutada en el marco del PIRCC; incluyendo la identificación de los sectores y/o entidades ejecutoras competentes, que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como de las reglas y procesos aplicables.

## **V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **A. Sobre el PIRCC**

15. En el primer trimestre del año 2017, nuestro país sufrió el embate del fenómeno natural de El Niño Costero, ocasionando lluvias intensas, crecida del cauce de los principales ríos de la vertiente del Pacífico, así como desbordes, inundaciones y deslizamiento de masas, tanto en el norte como en el sur de nuestra franja costera.
16. En atención a dicha situación, el Estado adoptó importantes medidas con el propósito de restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero en 13 departamentos del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.
17. Así, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un PIRCC, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, se creó la ARCC, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC.
18. Conforme a lo señalado por la Ley N° 30556, mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el PIRCC. Según el propio documento, el PIRCC tiene por objeto fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruido por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:34 COT  
Motivo: Doy V° B°

19. En efecto, según la Ley N° 30556, el PIRCC comprende los siguientes componentes:

- a) Intervenciones de reconstrucción, que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.
- b) Intervenciones de construcción, que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.
- c) Soluciones de vivienda para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, incluidas aquellas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, a consecuencia de desastre natural.
- d) Fortalecimiento de capacidades institucionales, entendidas como acciones para el desarrollo de capacidades de las entidades ejecutoras<sup>6</sup> y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones del PIRCC, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:47:58 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:38 COT  
Motivo: Doy V° B°

20. La Ley N° 30556 añade que, para la implementación de los componentes del PIRCC, los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales proponen y ejecutan intervenciones de calidad para la reconstrucción y construcción, que pueden ser de dos tipos: inversiones y actividades. En el PIRCC se define, como mínimo, el nombre de la intervención, su ubicación geográfica, la entidad ejecutora encargada de su implementación, el destinatario final que debe recibirlos —quien asume su operación y mantenimiento—, y el valor referencial de la intervención.

21. Cabe señalar que, desde la aprobación del PIRCC, la ARCC y las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se han involucrado en la ejecución de las intervenciones contenidas en el PIRCC (correspondiente a los sectores Educación, Salud, Agrario, Transportes, Vivienda, Construcción y Saneamiento), considerando el importante impacto positivo que representa en la población la rehabilitación y reconstrucción de la

<sup>6</sup> Según el Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, las entidades ejecutoras son aquellas entidades públicas de los tres niveles de gobierno encargadas de la implementación de los componentes del PIRCC.

infraestructura perjudicada por el paso de El Niño Costero, así como la generación de nueva infraestructura social en las zonas afectadas.

**B. Sobre la infraestructura educativa y de salud en el marco del PIRCC**

22. Entre las intervenciones de reconstrucción ejecutadas por la ARCC, destacan por su enfoque social y especial trascendencia en la población beneficiaria, aquellas que tienen por finalidad desarrollar infraestructura educativa e infraestructura de salud.
23. Al respecto, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, suscrito por el Estado Peruano con el Gobierno del Reino Unido, se acordó la prestación de servicios de asesoría y la asistencia técnica especializada que brinda el referido gobierno extranjero, para que la ARCC, en calidad de entidad ejecutora, realice la reconstrucción o rehabilitación de 74 instituciones educativas y 18 establecimiento de salud.
24. En particular, de acuerdo con lo informado por la ARCC, la infraestructura educativa ejecutada por dicha entidad se ubica en 8 departamentos y tiene un monto de inversión de S/ 2,290 millones<sup>7</sup>. Cabe precisar que, a la fecha, algunos establecimientos educativos ya se encuentran culminados, mientras que otros serán entregados en los meses restantes del 2023 y en el 2024.
25. A continuación, se muestra el detalle de la infraestructura educativa ejecutada por la ARCC, evidenciando el departamento y el nombre de la intervención:

**Tabla 01. Intervenciones de la ARCC en infraestructura educativa**

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
1	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88104 MARIA PARADO DE BELLIDO CON CÓDIGO LOCAL 022177
2	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1556 ANGELITOS DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 022016
3	ÁNCASH	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88100 INMACULADA CONCEPCION CON CÓDIGO LOCAL 022144
4	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88232 NUESTRA VIRGEN MARIA CON CÓDIGO LOCAL 034062
5	ÁNCASH	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88014 JOSE OLAYA CON CÓDIGO LOCAL 034284
6	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88034 PEDRO RUIZ GALLO CON CÓDIGO LOCAL 034401
7	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88037 ANTONOR SANCHEZ CON CÓDIGO LOCAL 034420
8	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 89008 ANDRES AVELINO CACERES CON CÓDIGO LOCAL 034665
9	ÁNCASH	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88227 PEDRO PABLO ATUSPARIA CON CÓDIGO LOCAL 037923
10	ÁNCASH	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88331 CON CÓDIGO LOCAL 037541 LA RINCONADA
11	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 84156 CON CÓDIGO LOCAL 021639

<sup>7</sup> Información proporcionada por la ARCC.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:08 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:41 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:13 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
12	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86127 CON CÓDIGO LOCAL 017246
13	ÁNCASH	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88106 JOSE CARLOS MARIATEGUI CON CÓDIGO LOCAL 025944
14	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86499 LUIS TORRES SALAZAR CON CÓDIGO LOCAL 027151
15	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88301 JESUS DE NAZARETH CON CÓDIGO LOCAL 027698
16	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88023 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO CON CÓDIGO LOCAL 034340
17	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 89001 CON CÓDIGO LOCAL 034613
18	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88336 GASTON VIDAL PORTURAS CON CÓDIGO LOCAL 037961
19	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88229 SAN JUAN CON CÓDIGO LOCAL 034547
20	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VILLA MARIA CON CÓDIGO LOCAL 037999
21	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86620 SANTA FE CON CÓDIGO LOCAL 040647
22	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88032 APOSTOL SAN PEDRO CON CÓDIGO LOCAL 034397
23	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86625 ANGELICA HARADA VASQUEZ CON CÓDIGO LOCAL 040483
24	ÁNCASH	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1563 CRISTO REY AMIGO DE LOS NIÑOS CON CÓDIGO LOCAL 037701
25	CAJAMARCA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 82323, CON CÓDIGO LOCAL 100844
26	CAJAMARCA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 821356 JOSE SABOGAL CON CÓDIGO LOCAL 575917
27	HUANCAVELICA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR ANDRES AVELINO CACERES, CON CÓDIGO LOCAL 179955
28	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1639 CON CÓDIGO LOCAL 258882
29	LA LIBERTAD	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80382 CARLOS A. OLIVARES CON CÓDIGO LOCAL 258783
30	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80669 CON CÓDIGO LOCAL 265953
31	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80892 LOS PINOS CON CÓDIGO LOCAL 249982
32	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CASA GRANDE CON CÓDIGO LOCAL 257528
33	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CHIQUITOY SANTIAGO DE CAO 81534 CON CÓDIGO LOCAL 257298
34	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR INICIAL 80138 JOSE ABELARDO GAMARRA RONDO CON CÓDIGO DE LOCAL 269965
35	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80374 JOSE SEVILLA ESCAJADILLO CON CÓDIGO LOCAL 264425
36	LAMBAYEQUE	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10945 HEROINA MARIA PARADO DE BELLIDO CON CÓDIGO LOCAL 278696
37	LAMBAYEQUE	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11011 SEÑOR DE LOS MILAGROS CON CÓDIGO LOCAL 278516
38	LAMBAYEQUE	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR MARIANO MELGAR VALDIVIEZO CON CÓDIGO LOCAL 673705





Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:17 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
39	LAMBAYEQUE	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11057 SAN LORENZO CON CÓDIGO LOCAL 278724
40	LAMBAYEQUE	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CEBA - SAN JUAN CON CÓDIGO LOCAL 284094
41	LIMA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 20811 REPUBLICA DE COLOMBIA, CON CÓDIGO LOCAL 358607
42	LIMA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20653 SAN JUAN BAUTISTA PRECURSOR CON CÓDIGO LOCAL 358061
43	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14641 CON CÓDIGO LOCAL 430689
44	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14032 CON CÓDIGO LOCAL 413326
45	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR GENARO MARTINEZ SILVA CON CÓDIGO LOCAL 413604
46	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE CAYETANO HEREDIA CON CÓDIGO LOCAL 413576
47	PIURA	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE JACOBO CRUZ VILLEGAS CON CÓDIGO LOCAL 413294
48	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CORONEL JOSE ANDRES RAZURI CON CÓDIGO LOCAL 413944
49	PIURA	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR COLEGIO TECNICO DE APLICACION CON CÓDIGO LOCAL 414444
50	PIURA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14064 CON CÓDIGO LOCAL 414694
51	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14924 DANIEL ALCIDES CARRION CON CÓDIGO LOCAL 416198
52	PIURA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20509 SAN JOSE CON CÓDIGO LOCAL 436530
53	PIURA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 517 CON CÓDIGO LOCAL 435106
54	PIURA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 14790 MARIA IGNACIA GARCIA, CON CÓDIGO LOCAL 435390
55	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 15079 VILLA MARIA CON CÓDIGO LOCAL 435564
56	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 15027 AMAUTA CON CÓDIGO LOCAL 435272
57	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 15508 DOMINGO SAVIO CON CÓDIGO LOCAL 438398
58	PIURA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR MARIA AUXILIADORA, CON CÓDIGO LOCAL 430284
59	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14654 CON CÓDIGO LOCAL 432184
60	PIURA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR RICARDO PALMA, CON CÓDIGO LOCAL 434927
61	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14037 SANTIAGO A REQUENA CASTRO CON CÓDIGO LOCAL 413350
62	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VIRGEN DEL CARMEN CON CÓDIGO LOCAL 413307
63	PIURA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14065 LA UNION CON CÓDIGO LOCAL 414707
64	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14062 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES CON CÓDIGO LOCAL 770240
65	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR SAN CRISTO CON CÓDIGO LOCAL 440688



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
66	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14010 MIGUEL F. CERRO - VICE CON CÓDIGO LOCAL 440773
67	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 14858 MIGUEL CHECA CON CÓDIGO LOCAL 437775
68	PIURA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR IGNACIO MERINO, CON CÓDIGO LOCAL 438614
69	PIURA	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR LA BREA CON CÓDIGO LOCAL 439425
70	PIURA	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE MATIAS MANZANILLA CON CÓDIGO LOCAL 435719
71	PIURA	RECUPERACIÓN - INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 14594 SAN JOSE DE CUSE, CON CÓDIGO LOCAL 426512
72	TUMBES	RECUPERACIÓN - RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 005 TARCILLA DE JESUS GRANDA MORA CON CÓDIGO LOCAL 490193
73	TUMBES	RECUPERACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 094 SOTERITO LOPEZ ESPINOZA CON CÓDIGO LOCAL 492583
74	TUMBES	REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR CAP FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES CON CÓDIGO LOCAL 490145

26. Por su parte, de acuerdo con lo informado por la ARCC, la infraestructura de salud ejecutada por dicha entidad se ubica en 5 departamentos y tiene un monto de inversión de S/ 2.498 millones<sup>8</sup>. Cabe precisar que, a la fecha, algunos establecimientos de salud ya se encuentran culminados<sup>9</sup>, mientras que otros serán entregados en los meses restantes del 2023 y en el 2024.
27. A continuación, se muestra el detalle de la infraestructura de salud ejecutada por la ARCC, evidenciando el departamento y el nombre de la intervención:

**Tabla 02. Intervenciones de la ARCC en infraestructura de salud**

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
1	ÁNCASH	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA "ANTONIO CALDAS DOMINGUEZ", BARRIO DE HUAJTACHACRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
2	ÁNCASH	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE YUNGAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
3	ÁNCASH	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN NICOLAS I-4 DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
4	ÁNCASH	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD YUNGAR I-3 DEL DISTRITO DE YUNGAR, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
5	ÁNCASH	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO RECUAY - DISTRITO RECUAY, PROVINCIA RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
6	ÁNCASH	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL APOYO CASMA II-1, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA CASMA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

<sup>8</sup> Información proporcionada por la ARCC.

<sup>9</sup> Algunos establecimientos de salud pueden incluir áreas de emergencia con equipamiento especial, como ambulancias.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:30 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:53 COT  
Motivo: Doy V° B°

N°	DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN
7	ÁNCASH	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE CARAZ SAN JUAN DE DIOS, BARRIO DE MANCHURIA, CENTRO POBLADO DE CARAZ - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
8	LA LIBERTAD	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE CASCAS II-1, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
9	LAMBAYEQUE	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD POSOPE ALTO I-3 DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
10	LIMA	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE MATUCANA II-1, DISTRITO DE MATUCANA, PROVINCIA HUAROCHIRI – DEPARTAMENTO DE LIMA
11	PIURA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD - HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA
12	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LIMON DE PORCUYA I-3 DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA
13	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL FAIQUE I-4 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA
14	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CASTILLA I-4 DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA
15	PIURA	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 DE SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA
16	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD MÁNCORA I-3 DEL DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
17	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SECHURA I-4 DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
18	PIURA	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD TALARA II DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**C. Sobre la operación y mantenimiento de la infraestructura social ejecutada en el marco del PIRCC**

28. El numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30556<sup>10</sup> establece que, culminada la ejecución física de las intervenciones de reconstrucción, y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa aplicable, la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, realiza la entrega física de dichos activos a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, en su condición de entidades receptoras, establecidas en el PIRCC.
29. En línea con ello, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30556 dispone que las entidades receptoras de las intervenciones de reconstrucción asumen la operación y mantenimiento de dichas intervenciones una vez que la ARCC —en su condición de entidad ejecutora— realice la entrega correspondiente.

<sup>10</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

30. De ese modo, se tiene que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su condición de entidades receptoras, deben asumir la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud que ha sido ejecutada por la ARCC.

31. En el contexto descrito, existe infraestructura educativa y de salud cuya ejecución se encuentra culminada o próxima a culminarse por parte de la ARCC, para ser entregados a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales competentes.



32. Al respecto, se advierte que puede presentarse el riesgo de que los establecimientos educativos y de salud presenten un deterioro acelerado, debido a la falta de recursos y capacidades suficientes para la operación y mantenimiento a cargo de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales competentes.

Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:35 COT  
Motivo: Doy V° B°

33. Sumado a ello, debe tomarse en cuenta que la ARCC no tiene habilitación legal, competencias ni recursos para desarrollar la operación y mantenimiento de las intervenciones que ejecuta, luego de entregada la infraestructura.

34. Por lo tanto, en línea con lo dispuesto por la Ley N° 31696, corresponde la emisión de una norma con rango de ley que atienda la problemática planteada, a través de la identificación de las entidades públicas competentes que se encargarán de la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura social ejecutada por la ARCC, así de la regulación de las modalidades de contratación, reglas y procesos aplicables para tal finalidad.

**D. Sobre las medidas para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura social ejecutada en el marco del PIRCC**

35. En atención a la situación expuesta, se emite el presente Decreto Legislativo con el objeto de establecer medidas para la implementación de acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutadas por la ARCC en el marco del PIRCC, a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito con el Reino Unido; con el propósito de proteger y conservar las obras físicas ejecutadas por la ARCC.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

36. Cabe precisar que las disposiciones del Decreto Legislativo se aplican a la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC en el marco del PIRCC, a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito con el Reino Unido.

37. A continuación, se señala el detalle de las medidas que regula el presente Decreto Legislativo:

**D.1. Autorización para suscribir acuerdos para asumir la titularidad de la infraestructura educativa y de salud (Artículo 3)**

38. Actualmente, el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Salud (MINSAL) no cuentan con competencias para participar en la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la

ARCC, y entregada a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Como referencia, en el caso de la infraestructura educativa, el artículo 74 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como una función de las Unidad de Gestión Educativa Local “*determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento*”.

39. Así pues, en caso de promoverse acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud en cuestión, resulta importante que se adopten los acuerdos necesarios para determinar la entidad pública que asumirá la condición de titular de dichas acciones.



MEF

Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

40. Al respecto, en el caso de las Asociaciones Público Privadas (APP), los artículos 21 y 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>11</sup>, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, disponen que, tratándose de APP con competencias compartidas o que tengan más de una entidad pública competente, estas suscriben acuerdos u otros documentos necesarios que, como mínimo, determinan de manera indubitable las competencias y responsabilidades de las entidades públicas intervinientes. La norma precisa que las entidades que incumplan o resuelvan unilateralmente los acuerdos, se hacen responsables por todos los costos y daños que resulten de dicho incumplimiento o resolución; asimismo, las entidades pueden establecer el carácter irrevocable de los referidos acuerdos durante el plazo de vigencia que se determine para cada proyecto.

41. De lo anterior, se advierte que, bajo la normativa vigente, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen competencia exclusiva sobre la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, por lo que no cabe la aplicación de la normativa de APP, que regula acuerdos para los proyectos “*con competencias compartidas o que tengan más de una entidad pública competente*”. Así, es necesario que el presente Decreto Legislativo establezca instrumentos para otorgar competencias al MINSA y MINEDU respecto a dicha infraestructura, a efectos de promover las acciones necesarias para garantizar su operación y mantenimiento.



MEF

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:26:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

42. Por lo señalado, el Decreto Legislativo establece que las entidades involucradas se relacionen mediante acuerdos, distintos a los regulados por la normativa de APP, que permitan determinar claramente la entidad pública que asumirá la titularidad de la infraestructura. En esa línea, se autoriza al MINEDU y al MINSA, según se trate de infraestructura educativa o de salud, a suscribir acuerdos con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales competentes —en su condición de entidades receptoras de la infraestructura ejecutada en el marco del PIRCC—, para que los referidos Ministerios asuman la titularidad de la infraestructura ejecutada por la ARCC. En el marco de la presente norma, asumir la titularidad de la infraestructura implica que MINEDU y MINSA serán los encargados de implementar las acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC; de ninguna forma significará la transferencia de la propiedad de dicha infraestructura en favor de los referidos Ministerios.

<sup>11</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

43. Suscrito el referido acuerdo, en caso de que el Ministerio involucrado opte por el desarrollo de una APP para la operación y mantenimiento de la infraestructura, dicha entidad se constituirá en entidad pública titular del proyecto, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1362.
44. Cabe precisar que los acuerdos antes descritos abarcan la infraestructura educativa y de salud ejecutadas de manera integral y parcial por parte de la ARCC.
45. Es importante mencionar que las actividades de operación y mantenimiento reguladas en el presente Decreto Legislativo no incluyen las relacionadas con la prestación directa del servicio educativo o servicio de salud tales como: i) contratación de personal en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; ii) contratación de personal en el marco de las intervenciones pedagógicas; y, iii) contratación de personal de salud regulado en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
46. Adicionalmente, con el propósito de evitar costosas decisiones de gestión que afecten financiera y socialmente las actividades en marcha, se dispone que las entidades públicas que incumplan o resuelvan unilateralmente estos acuerdos son responsables por todos los costos y daños que se deriven de dicho incumplimiento o resolución.
47. Cabe apuntar que los acuerdos y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de los citados Ministerios, de los Gobiernos Regionales y/o de los Gobiernos Locales, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los acuerdos son aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda.
48. Además, a solicitud de los Ministerios involucrados, la ARCC puede formar parte de los acuerdos, en los términos que consideren las partes; por ejemplo, manifestando su responsabilidad en la ejecución de las obras frente a la aparición de vicios ocultos, aportando información de la infraestructura o precisando aspectos técnicos de la misma. La participación de la ARCC se presenta siempre que tales acuerdos se encuentren enmarcados en las competencias asignadas a la ARCC. En este caso, el titular de la ARCC deberá suscribir los acuerdos y las respectivas adendas.
49. Cabe señalar que la participación de la ARCC en los mencionados acuerdos no involucra recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los recursos para los fines del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), que se encuentran previstos en el presupuesto del año fiscal 2023 del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora ARCC, están destinados exclusivamente para el financiamiento de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, los cuales de acuerdo al numeral 57.6 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no pueden ser destinados a fines distintos a lo señalado en el citado artículo.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:44 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:01 COT  
Motivo: Day V° B°

50. En definitiva, se debe destacar que, luego de suscrito el acuerdo bajo análisis, cada entidad participante (MINEDU o MINSA, Gobierno Regional o Gobierno Local competente y ARCC) tiene funciones y obligaciones asignadas, las cuales serán atendidas con sus propios recursos. En específico, sobre ARCC, no se pretende disponer que esa entidad asuma costos durante el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento, cuando la infraestructura educativa y de salud ya haya sido transferida al MINEDU o MINSA, respectivamente, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.



MEF

Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:49 COT  
Motivo: Doy V° B°

## D.2. Modalidades de contratación (Artículo 4)

51. El artículo 4 establece que, para asegurar la realización de las actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC en el marco del PIRCC, el MINEDU y MINSA pueden emplear las distintas modalidades de contratación disponibles en el marco normativo vigente, incluyendo, sin limitarse, a la modalidad de APP, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362; así como los programas de mantenimiento existentes<sup>12</sup>. De elegir la modalidad de APP, los referidos Ministerios serán considerados como entidad pública titular de los proyectos de infraestructura educativa y de salud, asumiendo las funciones necesarias para promover las APP.
52. Debe notarse que la presente regulación no limita la contratación de bienes, servicios u obras por parte de MINEDU y MINSA, bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, o cualquier otra normativa aplicable.
53. Como referencia, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento regulan un procedimiento simplificado aplicable a las APP de iniciativa estatal cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea menor o igual a ochenta mil (80,000) UIT; así como a aquellas APP de iniciativa estatal que involucren exclusivamente actividades de operación y mantenimiento, sin restricción de monto, en las que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) sea el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).
54. Cabe mencionar que el procedimiento simplificado tiene como finalidad generar una mayor celeridad en el avance de las APP, acotando las materias de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en las diferentes fases; así, por ejemplo, tratándose del procedimiento simplificado para los proyectos que involucren exclusivamente actividades de operación y mantenimiento, no se requiere contar con la opinión previa del MEF a la Versión Inicial del Contrato (VIC) en la fase de Estructuración, concentrando su revisión a la Versión Final del Contrato (VFC) en la fase de Transacción.



MEF

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:03 COT  
Motivo: Doy V° B°

## D.3. Recepción de la infraestructura (Artículo 5)

<sup>12</sup> En el caso de infraestructura educativa, existe el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2023, el cual es financiado con recursos del presupuesto institucional del MINEDU, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

55. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 30556, las entidades ejecutoras definidas en el PIRCC son responsables de la implementación de las intervenciones, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente.

56. Al respecto, —tal como se ha indicado previamente— la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, viene ejecutando 74 instituciones educativas y 18 establecimiento de salud, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno con el Reino Unido, para ser entregados hasta el año 2024; siendo que, a la fecha, parte de esa infraestructura ya ha sido culminada y entregada a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes.

57. De lo anterior, se desprende que la ARCC se constituye como la entidad responsable del estado final de obras de infraestructura educativa y de salud regulada en la presente norma, la cual debe ser ejecutada tomando en cuenta las disposiciones técnicas y la normativa de los sectores correspondientes.

58. Reconociendo esa situación, el Decreto Legislativo dispone que, luego de suscrito el acuerdo al que se refiere el artículo 3, el MINEDU y el MINSA, según corresponda, reciben la infraestructura educativa o de salud ejecutada por la ARCC (ya sea de manera integral o parcial), por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes, en el estado en el que se encuentre, siempre que esta cuente con el acta de recepción suscrita por el Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte competente, sin que ello genere responsabilidad para dichos Ministerios ni para sus funcionarios o servidores públicos involucrados, respecto del estado de conservación o de las condiciones técnicas de la infraestructura y/o del equipamiento que forme parte de la misma, considerando que esta fue ejecutada por la ARCC y recibida por el Gobierno Regional o Gobierno Local competente. Es importante señalar que la exención de responsabilidad regulada en la presente norma es administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que determinen las autoridades competentes.

#### D.4. Acciones complementarias a la infraestructura recibida (Artículo 6)

59. Es indispensable que la infraestructura reconstruida y construida por la ARCC se mantenga en condiciones óptimas, que aseguren su adecuada operación y mantenimiento, no solo en el corto plazo, sino también bajo un esquema de solución integral (que permita afrontar, entre otras cosas, las amenazas de nuevos retos climatológicos extremos y el aumento de la exposición a peligros naturales). La implementación de una APP podría representar una solución integral, lo cual permitiría mejorar la eficiencia en la gestión de la infraestructura, bajo un enfoque de distribución de riesgos y recursos entre la entidad pública y el inversionista.

60. No obstante, la implementación de una solución integral debe considerar la posibilidad de que las entidades que recibieron la infraestructura (MINEDU y MINSA) puedan ejecutar acciones complementarias, de ser necesario, para implementar componentes adicionales o alcanzar los niveles de servicio deseados, a efectos de propiciar que, posteriormente, las actividades de operación y mantenimiento se desarrollen de manera completa y bajo las mismas condiciones sobre todos los componentes de la infraestructura recibida. Las acciones complementarias y las actividades de operación y



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:53 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:07 COT  
Motivo: Doy V° B°



mantenimiento, en definitiva, se integran, y apuntan al objetivo común de asegurar la vida útil del proyecto, el cual —por su propia naturaleza— está previsto a largo plazo.

61. En ese sentido, se regula que, una vez recibida la infraestructura, el MINEDU y el MINSA —según se trate de infraestructura educativa o de salud— se encuentran habilitados para realizar, directamente o a través de terceros contratados bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa vigente, las acciones complementarias que resulten necesarias, con la finalidad de asegurar la vida útil de los activos y la adecuada prestación de los servicios públicos dentro de dicha infraestructura. Dichas acciones complementarias incluyen el mantenimiento rutinario y preventivo de la infraestructura educativa y de salud realizada por el MINEDU y el MINSA, así como la ejecución de intervenciones a la referida infraestructura, mediante Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En caso de que la infraestructura de salud recibida involucre áreas de emergencias con equipamiento especial (ambulancias u otros bienes, según la capacidad resolutive del establecimiento de salud), las acciones complementarias pueden incluir el mantenimiento de esas áreas de emergencia y su equipamiento vinculado.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:48:59 COT  
Motivo: Doy V° B°

62. Al respecto, las acciones complementarias pueden realizarse, inclusive, desde la recepción de la infraestructura educativa o de salud regulada en el artículo 5; ello, con la finalidad de promover la oportuna puesta a punto de la infraestructura.

#### **D.5. Disposiciones aplicables para APP en infraestructura educativa y de salud (Artículo 7)**

63. En caso de que el MINEDU y el MINSA, en su condición de entidad pública titular del proyecto correspondiente, opte por la modalidad de APP para desarrollar las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud, el presente Decreto Legislativo establece algunas disposiciones especiales para promover su desarrollo ágil y eficiente, atendiendo a la necesidad de dotar a dicha infraestructura de una adecuada operación y mantenimiento para evitar su deterioro acelerado.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:09 COT  
Motivo: Doy V° B°

64. Así pues, se dispone que Proinversión interviene como el OPIP en los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP que promuevan el MINSA y el MINEDU, al amparo del presente Decreto Legislativo, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1362. Lo anterior, a fin de que las APP que se generen sean impulsadas por la entidad especializada en la estructuración de los proyectos bajo la modalidad en cuestión, considerando todos los aspectos técnicos, legales, económicos y financieros de cada caso. La presente disposición no se trata de un encargo, sino de la asignación de proyectos a Proinversión, regulada bajo los alcances del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
65. En ese contexto, durante las primeras fases de las APP, corresponde a los Ministerios entregar a Proinversión la información de los proyectos incluyendo, como mínimo, la propuesta de niveles de servicio o estándares técnicos



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:49:04 COT  
Motivo: Doy V° B°

especiales requeridos para cada proyecto, considerando la naturaleza y alcance de la infraestructura ejecutada por la ARCC. Por su parte, tomando como referencia dicha información, Proinversión debe elaborar los estudios técnicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el cual dispone que, cuando Proinversión participa como OPIP competente, la entidad pública titular del proyecto puede encargar la elaboración o contratación de dichos estudios técnicos a Proinversión. Dichos estudios técnicos servirán de base para la elaboración del Informe de Evaluación correspondiente, documento a cargo de Proinversión; dicha entidad, teniendo asignados los proyectos, puede elaborar los estudios técnicos y el Informe de Evaluación con sus propios recursos. La presente disposición solo busca identificar las funciones de las entidades, siendo estas las responsables de su cumplimiento. Para el caso de la infraestructura de salud, se podrán incluir modelos de bata gris, bata verde y bata blanca; asimismo, en caso de que los establecimientos de salud ejecutados por la ARCC incluyan equipamiento electromecánico (como ambulancias), los contratos de APP para la operación y mantenimiento abarcarán la gestión de dicho equipamiento.

66. De igual manera, se establece que los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo son incluidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) del MINEDU y el MINSA, respectivamente, como máximo hasta antes del inicio de la fase de Transacción, sin que ello condicione el avance ni la incorporación de los proyectos al Proceso de Promoción. Al respecto, se tiene que el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362 menciona que la fase de Planeamiento y Programación culmina con la aprobación del IMIAPP; y el artículo 40 de su Reglamento añade que, previamente a la incorporación de un proyecto de APP al Proceso de Promoción, el OPIP verifica la inclusión del proyecto en el IMIAPP de la entidad pública titular del proyecto. En atención a dicho marco, la disposición especial planteada apunta a promover el avance de las APP que se desarrollen al amparo del presente Decreto Legislativo, sin vincularse a la emisión de algún documento en una fase inicial del proyecto.
67. Adicionalmente, se faculta al MINEDU y al MINSA a conformar carteras de proyectos para el desarrollo de las APP que se generen al amparo de la presente norma. Al respecto, los referidos Ministerios pueden considerar, entre otros, los siguientes criterios para la conformación de sus carteras de proyectos:
- a) Naturaleza: Los proyectos que conforman una cartera deben tener la misma tipología de proyecto o pertenecer al mismo sector.
  - b) Alcance: Los proyectos que conforman una cartera deben pertenecer a una misma zona geográfica del país.
68. Asimismo, es oportuno precisar que el agrupamiento de proyectos debe responder a criterios de eficiencia, tanto en tiempos, costos, mejor uso de recursos públicos y beneficio para la población.
69. Sobre este extremo, cabe tener en cuenta que la mención a proyectos en la norma se encuentra referida a las APP que involucren actividades de operación



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

y mantenimiento, que se pretenden impulsar a través del presente Decreto Legislativo.

**D.6. Identificación de la infraestructura y procedimiento para su recepción (Primera Disposición Complementaria Final)**

70. Con la finalidad de delimitar exactamente los alcances de la norma, la ARCC, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, remite al MINEDU y al MINSA el listado de la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, cuya ejecución se encuentra a su cargo (que se encuentre culminada o pendiente de culminación), en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito. Contando con esa información, los referidos Ministerios aprueban, mediante Resolución Ministerial, la identificación de la infraestructura a la cual se le aplican las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Los Ministerios involucrados podrán actualizar la identificación de la infraestructura, considerando el avance en la culminación y entrega de la misma a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por parte de la ARCC.

71. Además, a efectos de dotar de predictibilidad el procedimiento respectivo, se establece que el MINEDU y el MINSA aprueban, mediante Resolución Ministerial, —además de la identificación de la infraestructura educativa y de salud a la cual se le aplicarán las disposiciones del presente Decreto Legislativo— el procedimiento aplicable para concretar la recepción de la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, ejecutada por la ARCC, por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes. El citado procedimiento, de manera opcional, puede incluir estándares técnicos especiales que viabilicen la recepción de la infraestructura.

72. De ser el caso, el establecimiento de estándares técnicos especiales se justifica en la necesidad de promover la pronta recepción de la infraestructura educativa y de salud por parte de los Ministerios que brindarán una adecuada operación y mantenimiento; ello, a efectos de estandarizar criterios sectoriales tomando en cuenta que la ejecución de la infraestructura se realizó en el marco de un Acuerdo de Gobierno a Gobierno observando múltiples normas técnicas aplicables. Luego de su recepción, en caso los niveles de servicio o estándares técnicos de la infraestructura educativa o de salud sean inferiores a los establecidos por la normativa sectorial aplicable, el MINEDU y MINSA implementan las acciones complementarias que resulten necesarias para alcanzar los niveles de servicio exigidos.

**D.7. Estado de la infraestructura, registro de cierre y arbitrajes vinculados a la infraestructura (Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales y Única Disposición Complementaria Transitoria)**

73. Para efectuar una adecuada programación de las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto Legislativo, se dispone que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma, la ARCC remite al MINEDU y MINSA, con copia al MEF, el estado de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) ejecutadas a su cargo que se encuentren culminadas, y los cronogramas de las obras pendientes de culminación. La remisión de



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:49:09 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

información al MEF se dirige a la Dirección General de Presupuesto Público, a efectos de realizar el análisis de la información de carácter presupuestal.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:49:13 COT  
Motivo: Doy V° B°

74. Por otro lado, el artículo 8-A de la Ley N° 30556<sup>13</sup>, las IRI, llevadas a cabo por la ARCC para la ejecución de la infraestructura educativa y de salud, son aprobadas con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones. Al respecto, a efectos de asegurar o subsanar el cierre de dicho registro en el Banco de Inversiones, se dispone que la ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones de las IRI ejecutadas por dicha entidad, que se encuentren culminadas y cuenten con el Cierre Comercial regulado en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, cuando no se cuente con ese registro. Tratándose de IRI pendientes de culminación, la ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente del Cierre Comercial regulado en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones. La presente medida no limita el cumplimiento de las disposiciones emitida por la ARCC relacionadas con el cierre de las IRI.

75. A su vez, a efectos de no trasladar responsabilidades ni costos al MINEDU y al MINSA, se indica que, en caso de que existan arbitrajes vinculados con la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, que no se encuentren resueltos a la fecha de la publicación del presente Decreto Legislativo, la ARCC es la responsable de continuar con los procesos de resolución de las discrepancias, sin que ello interfiera con la suscripción de acuerdos, la recepción de la infraestructura o cualquier otra actividad regulada por la presente norma.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

76. Según lo informado por la ARCC, la infraestructura educativa ejecutada por dicha entidad se ubica en 8 departamentos y tiene un monto de inversión de S/ 2,290 millones; asimismo, la infraestructura de salud ejecutada por la misma ARCC se ubica en 5 departamentos y tiene un monto de inversión de S/ 2,498 millones.

77. Sobre el particular, el presente Decreto Legislativo permitirá garantizar la operación y mantenimiento de la mencionada infraestructura social, ejecutada en el marco del PIRCC, con el objeto de asegurar su puesta en valor, prologar su vida útil y potenciar los beneficios a los usuarios y población beneficiaria en general.

78. En efecto, la presente norma habilita a las entidades públicas competentes en infraestructura educativa y de salud (MINEDU y MINSA, respectivamente) a asumir la titularidad de la infraestructura ejecutada por la ARCC, regulando para tales efectos, principalmente: i) la suscripción de acuerdos con los

<sup>13</sup> Artículo incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556.

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que recibieron inicialmente esa infraestructura; ii) la recepción de la infraestructura; iii) disposiciones para delimitar la responsabilidad de los Ministerios involucrados respecto a la infraestructura ejecutada por la ARCC; iv) la realización de acciones complementarias; y, v) la promoción de APP para la operación y mantenimiento de la infraestructura y disposiciones para agilizar el avance de los proyectos bajo tal modalidad.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:49:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

79. En definitiva, la propuesta normativa tiene un impacto positivo, al introducir en el marco normativo vigente un conjunto de disposiciones que buscan asegurar la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, a efectos de contrarrestar el riesgo de que los establecimientos educativos y de salud presten servicios deficientes o presenten un deterioro acelerado.

80. Cabe señalar, que la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Así, considerando que la medida se implementará de manera progresiva, las entidades competentes realizarán la evaluación y cuantificación de los costos para financiar las acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, para su incorporación oportuna en las leyes anuales de presupuesto, en el marco del proceso de Programación Multianual de Gasto, a fin de garantizar su implementación, financiamiento y sostenibilidad.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

81. El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa<sup>14</sup>, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar, supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

82. En tal sentido, corresponde indicar que el presente Decreto Legislativo no modifica ni deroga disposiciones de la legislación vigente; sino que tiene como finalidad establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada en el marco del PIRCC para sectores sociales.

## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

83. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante<sup>15</sup>, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones

<sup>14</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

<sup>15</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
12:49:24 COT  
Motivo: Doy V° B°

84. En contraste con ello, tal como se ha señalado en párrafos anteriores, el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada en el marco del PIRCC para sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables.

85. Asimismo, se tiene que el presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas de Gobierno Nacional, así como a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los términos establecidos en esta norma; reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias; por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante.

86. En ese sentido, considerando el alcance de la presente norma, no corresponde la aplicación del AIR Ex Ante al Decreto Legislativo, dado que el mismo regula o establece disposiciones aplicables únicamente para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Regional y Local; además, no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de sus derechos.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/05/2023  
10:27:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

87. Cabe mencionar que, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) declara "improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad. De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación". [Énfasis agregado]

88. Finalmente, y tal como lo ha afirmado la CMCR, el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1563**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores y/o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables;

Que, según lo establece en el citado inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su Ley orgánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un PIRCC, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30556 señala que el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno e incluye intervenciones de reconstrucción, las cuales tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a, entre otras, infraestructura educativa e infraestructura de salud; en esa línea, mediante el artículo 3 de la Ley Nº 30556 se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) como la entidad encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC.

Que, según el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 30556, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2019-PCM, culminada la ejecución física de las intervenciones de reconstrucción, y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa aplicable, la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, realiza la entrega física de dichos activos a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, en su condición de entidades receptoras, establecidas en el PIRCC;

Que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su condición de entidades receptoras, asumen la operación y mantenimiento de las intervenciones una vez que la ARCC, en su condición de entidad ejecutora, se las entreguen, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley Nº 30556 y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento;

Que, a la fecha, se ha identificado infraestructura educativa y de salud desarrollada por la ARCC, cuya culminación y entrega a los Gobiernos Regionales o

Gobiernos Locales, según corresponda, se realizó en el año 2022 y continuará durante los años 2023 y 2024;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia establecer medidas para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud, desarrolladas por la ARCC en el marco del PIRCC, con el propósito de que los usuarios, y la población en general, se beneficien de la infraestructura social antes mencionada;

Que, en virtud de la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas según lo dispuesto en el literal d) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE  
ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR  
LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL DESARROLLADA  
EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas para la implementación de acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito; con el propósito de que los usuarios, y la población en general, se beneficien de la infraestructura social antes mencionada.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a la infraestructura educativa e infraestructura de salud ejecutadas por la ARCC en el marco del PIRCC, a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito.

**Artículo 3. Autorización para suscribir acuerdos para asumir la titularidad de la infraestructura educativa y de salud**

3.1. Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud, según se trate de infraestructura educativa o de salud, a suscribir acuerdos con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales competentes, para que los referidos Ministerios asuman la titularidad de la infraestructura ejecutada por la ARCC, a fin de garantizar las actividades de operación y mantenimiento de esa infraestructura. Dichas actividades no incluyen las relacionadas con la prestación directa del servicio educativo o servicio de salud tales como: i) contratación de personal en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; ii) contratación de personal en el marco de las intervenciones pedagógicas; y, iii) contratación de personal de salud regulado en el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

3.2. Las entidades públicas que incumplan o resuelvan unilateralmente los acuerdos que se suscriban en el marco del presente artículo, son responsables por todos

los costos y daños que se deriven de dicho incumplimiento o resolución.

3.3. Los acuerdos y sus respectivas adendas son suscritos por el/la titular de los Ministerios, de los Gobiernos Regionales y/o de los Gobiernos Locales, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los acuerdos son aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda.

3.4. La ARCC puede formar parte de los acuerdos, en los términos que consideren las entidades públicas mencionadas en el numeral 3.1, siempre que tales acuerdos estén enmarcados en las competencias asignadas a la ARCC. En este caso, el/la titular de la ARCC suscribe los acuerdos y las respectivas adendas.

#### **Artículo 4. Modalidades de contratación**

4.1. Para asegurar la realización de las actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura regulada en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud pueden emplear las distintas modalidades de contratación disponibles en el marco normativo vigente, incluyendo, sin limitarse, a la modalidad de Asociación Público Privada, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

4.2. El Ministerio de Educación puede emplear el Programa de Mantenimiento, al que se refiere las leyes anuales de presupuesto del sector público, para intervenir en la infraestructura educativa señalada en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, para lo cual no es necesario suscribir los acuerdos regulados en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 5. Recepción de la infraestructura**

5.1. Luego de suscrito el acuerdo al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, según corresponda, reciben la infraestructura educativa o de salud ejecutadas por la ARCC, por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes.

5.2. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud reciben la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, en el estado en el que se encuentre, siempre que esta cuente con el acta de recepción suscrita por el Gobierno Regional o Gobierno Local que resulte competente, sin que ello genere responsabilidad para dichos Ministerios ni para sus funcionarios o servidores públicos involucrados, respecto del estado de conservación o de las condiciones técnicas de la infraestructura y/o del equipamiento que forme parte de la misma, considerando que esta fue ejecutada por la ARCC y recibida por el Gobierno Regional o Gobierno Local competente.

#### **Artículo 6. Acciones complementarias a la infraestructura recibida**

6.1. Una vez recibida la infraestructura educativa o de salud, los Ministerios involucrados se encuentran habilitados para realizar, directamente o a través de terceros contratados bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa vigente, las acciones complementarias que resulten necesarias, con la finalidad de asegurar la vida útil de los activos y la adecuada prestación de los servicios públicos dentro de dicha infraestructura.

6.2. Las acciones complementarias a que se refiere el numeral anterior pueden realizarse, inclusive, desde la recepción de la infraestructura educativa o de salud regulada en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 7. Disposiciones aplicables para Asociaciones Público Privadas en infraestructura educativa y de salud**

7.1. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) interviene como Organismo Promotor

de la Inversión Privada en los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas que promuevan el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, al amparo del presente Decreto Legislativo, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1362.

7.2. Corresponde a los referidos Ministerios entregar a Proinversión la información de los proyectos incluyendo, como mínimo, la propuesta de niveles de servicio o estándares técnicos especiales requeridos para cada proyecto, considerando la naturaleza y alcance de la infraestructura ejecutada por la ARCC. Por su parte, Proinversión elabora los estudios técnicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

7.3. Los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo son incluidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, respectivamente, como máximo hasta antes del inicio de la fase de Transacción, sin que ello condicione el avance ni la incorporación de los proyectos al Proceso de Promoción.

7.4. Se faculta al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a conformar carteras de proyectos, considerando su naturaleza y alcance, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 8. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

#### **Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Disposiciones para la identificación y recepción de la infraestructura**

La ARCC, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, remite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud el listado de la infraestructura educativa y de salud, respectivamente, cuya ejecución se encuentra a su cargo, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito. Contando con esa información, los referidos Ministerios aprueban, mediante Resolución Ministerial, la identificación de la infraestructura a la cual se le aplican las disposiciones del presente Decreto Legislativo, así como el procedimiento para concretar la recepción de dicha infraestructura por parte de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales competentes. De manera opcional, el procedimiento puede incluir estándares técnicos especiales que viabilicen la recepción de la infraestructura.

#### **SEGUNDA. Estado de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones**

La ARCC, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, remite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, el estado de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) ejecutadas a su cargo que se encuentren culminadas, y los cronogramas de las obras pendientes de culminación.

#### **TERCERA. Registro de cierre en el Banco de Inversiones**

La ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) ejecutadas por dicha entidad,



que se encuentren culminadas y cuenten con el Cierre Comercial regulado en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, cuando no se cuente con ese registro.

Tratándose de IRI pendientes de culminación, la ARCC, bajo responsabilidad de su Titular, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente del Cierre Comercial regulado en los contratos de obra suscritos en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, realiza el registro de cierre en el Banco de Inversiones.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. Resolución de arbitrajes

En caso de que existan arbitrajes vinculados con la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC, que no se encuentren resueltos a la fecha de la publicación del presente Decreto Legislativo, la ARCC es la responsable de continuar con los procesos de resolución de las discrepancias, sin que ello interfiera con la suscripción de acuerdos, la recepción de la infraestructura o cualquier otra actividad regulada por la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

2181939-1

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1564

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de contratación pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley Nº 31696, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de contratación pública, para modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de regular los alcances y requisitos de la modalidad Contratación de Estado a Estado;

Que, se requiere que las entidades públicas cuenten con herramientas y mecanismos que les permita cumplir con sus objetivos institucionales de manera eficiente, procurando la reducción de las brechas sociales de la población, por lo que resulta necesario establecer disposiciones homogéneas que precisen los alcances y requisitos para las contrataciones de Estado a Estado,

lo cual incluye la participación del Sistema Nacional de Control;

Que, por otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, por establecer disposiciones normativas vinculadas al desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual constituye un sistema administrativo del Estado de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1444, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

##### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer disposiciones homogéneas que precisen los alcances y requisitos para las contrataciones de Estado a Estado.

##### Artículo 2. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

##### “Cuarta.- Contrataciones de Estado a Estado

1. En las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.
2. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.
3. Para la aprobación del decreto supremo mencionado en el numeral precedente, el Ministerio proponente, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Elaborar un informe que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.